



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

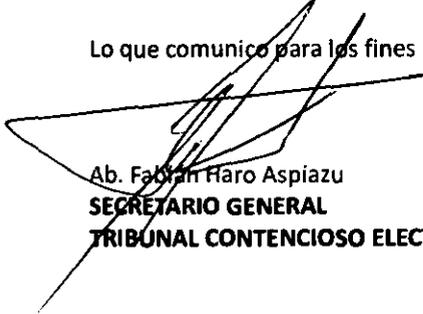
AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 037-2012-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**CAUSA No. 037-2012-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 27 de noviembre de 2012, las 15H10.-  
**VISTOS:** El día lunes 26 de noviembre de 2012, a las 18H09, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2777-SG-CNE-2012 suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (e) del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite en ciento ochenta y tres (183) fojas, un expediente en copias certificadas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto para ante el Tribunal Contencioso Electoral por el abogado Luigi García Cano, en representación del abogado Abdalá Bucaram Puley, en contra de la resolución PLE-CNE-24-22-11-2011, mediante la cual "... rechaza las objeciones planteadas por el Ab. Abdalá Bucaram Puley, Representante Legal del Partido Social Cristiano (sic) y su abogado patrocinador, Luigi García Cano, en contra de las candidaturas de la señora Silvia Betzabeth Salgado Andrade y Pedro de la Cruz, como candidatos a la dignidad de Parlamentarios Andinos, auspiciados por la Alianza Movimiento Alianza País, Patria Altiva y Soberana, Listas 35, y Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17; y, consecuentemente, califica la lista de candidatas y candidatas (sic) de la Alianza antes referida y procede a su inscripción...". Mediante sorteo electrónico efectuado el día lunes 26 de noviembre de 2012, se me asigna la presente causa signada con el No. 037-2012-TCE, para que en mi calidad de jueza sustanciadora, conozca el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto ante este organismo. Al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 1 y 2; 244; 268 numeral 1; y, 269 numeral 2 e inciso tercero del Código de la Democracia, **SE ADMITE A TRÁMITE** y, en consecuencia, se dispone: **PRIMERO:** Que se corra traslado con el escrito del recurso interpuesto a la señora Silvia Betzabeth Salgado Andrade y al señor Pedro de la Cruz, en los domicilios señalados por el recurrente. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por el abogado Abdalá Bucaram Puley al abogado Luigi García Cano, como su defensor en la presente causa; así como también, téngase en cuenta el casillero electoral No. 10 del Consejo Nacional Electoral y el correo electrónico: [luigilex1966@yahoo.com](mailto:luigilex1966@yahoo.com) señalados por el recurrente para ser notificado. **TERCERO.-** Por Secretaría General asígnese un casillero contencioso electoral, para futuras notificaciones del recurrente. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA.**

Certifico, Quito 27 de Noviembre de 2012

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

*En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...*